

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE MINIMA CUANTIA**

TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **6**

Fecha: **26/ENERO/2024**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
<b>2022 00429</b>	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	JORGE ANDRES ORTIZ OLIVEROS	Traslado de Reposicion CGP	29/01/2024	31/01/2024
<b>2023 00632</b>	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	CORPORACION PARA EL DESARROLLO RURAL Y URBANO DE COLOMBIA CORDESARROLLO	Traslado de Reposicion CGP	29/01/2024	31/01/2024
<b>2023 00690</b>	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	INGESANTOS S.A.S.	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	29/01/2024	31/01/2024

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 26/ENERO/2024 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.**

DIANA CAROLINA POLANCO CORREA

SECRETARIO

Señor  
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
NEIVA, HUILA

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
DTE: BANCO DE BOGOTA S.A.  
DDO: JORGE ANDRES ORTIZ OLIVEROS  
RAD: 2022-429

Actuando como apoderado judicial de la Entidad demandante, por medio del presente escrito, dentro del término oportuno, comedidamente me permito INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto del 12 de diciembre de 2023, así:

El Despacho manifiesta que *“que la transacción no transa la totalidad de las pretensiones de la demanda, que vuelve y se repite, corresponde al pago de una suma de dinero de manera instantánea, es decir, es una sola cuota, y que, de hacer el pago parcial de la obligación y transar el pago del saldo adeudado, el título ejecutivo aquí ejecutado perdería su eficacia, pues el nuevo título ejecutivo por el saldo a deber sería la transacción, la cual no contiene una obligación clara, expresa ni exigible, por lo que resulta improcedente atender la solicitud de terminación del proceso presentada por las partes”*, sin embargo, lo dicho por el juzgador pasa por alto los siguientes argumentos que se proceden a exponer.

El artículo 1625 del Código Civil establece:

*“Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula.*

*Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte:*

1o.) *Por la solución o pago efectivo.*

2o.) *Por la novación.*

**3o.) *Por la transacción.***

4o.) *Por la remisión.*

5o.) *Por la compensación.*

6o.) *Por la confusión.*

7o.) *Por la pérdida de la cosa que se debe.*

8o.) *Por la declaración de nulidad o por la rescisión.*

9o.) *Por el evento de la condición resolutoria.*

10.) *Por la prescripción.”*

De la norma transcrita tenemos entonces que, de acuerdo con el legislador la transacción es una de las maneras de extinguir las obligaciones, tal como ocurre en el caso en asunto donde las partes pretenden transar las obligaciones No. 257450902 y 8471 contenidas en el pagaré No. 1023861, siendo procedente entonces dar aprobación al mismo y decretar la terminación del proceso.

Adicionalmente, el artículo 2469 del Código Civil Determina:

*“ARTÍCULO 2469. <DEFINICION DE LA TRANSACCION>. La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual.*

*(...)”*

Así mismo, el artículo 2489 del Código Civil establece:

*“ARTICULO 2484. <PERSONAS QUE AFECTA LA TRANSACCION>. La transacción no surte efecto sino entre los contratantes.*

*(...)”*

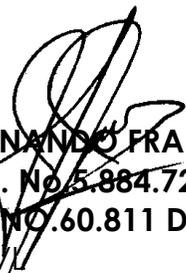
Por su parte el artículo 312 del Código General del Proceso establece que en cualquier etapa del proceso las partes pueden transigir la litis, siendo menester para que la transacción produzca efectos procesales que se solicite por quienes la hayan celebrado dirigida al Juez o Tribunal que



conozca el proceso o de la actuación posterior a este, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga.

Por lo expuesto, ruego al Despacho reponer el auto adiado el 12 de diciembre de 2023, para en su lugar decretar la terminación de proceso por transacción.

**Atentamente,**



**HERNANDO FRANCO BEJARANO**  
**C.C. No. 5.884.728 DE CHAPARRAL**  
**T.P. NO. 60.811 DEL C.S.J**  
ADV

## MEMORIAL RAD. 2022-00429 BANCO DE BOGOTA VS JORGE ANDRES ORTIZ OLIVEROS // j02cmplnv

gerencia@hyh.net.co <gerencia@hyh.net.co>

Lun 18/12/2023 08:04 AM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: asistente2@hyh.net.co <asistente2@hyh.net.co>; abogado3@hyh.net.co <abogado3@hyh.net.co>; abogado1@hyh.net.co <abogado1@hyh.net.co>; andres.ortizoliveros@gmail.com <andres.ortizoliveros@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (149 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN - NIEGA TERMINACION DE PROCESO.pdf;

Buenas tardes Doctores,

Adjunto recurso de reposición para su trámite.

Cordialmente,

HERNANDO FRANCO BEJARANO  
CEDULA NUMERO 5884728 DE CHAPARRAL  
TARJETA PROFESIONAL 60811 CSJ.

Abogado Externo

3105603064

Cra 3 N° 15-17 Piso 11 Edificio Banco Agrario, Ibagué - Tolima

Teléfonos: 2610710

Neiva, 23 de octubre de 2023

Señores

Fondo Nacional de Garantías

Servicio al Cliente

Ciudad. –

Referencia: Derecho de petición de solicitud de Estado de cuenta de la obligación N.07107076100669305, con el Banco Davivienda S.A.

FABIO SANCHEZ BENAVIDEZ,, mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma en mi condición de persona natural ; actuando como representante legal de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO RURAL Y URBANO DE COLOMBIA CORDESARROLLO, identificado con NIT 813-011.375-3, con domicilio en Neiva- Huila, así como a GABRIEL ENRIQUE SOLANO RIVERA, mayor de edad, domiciliado en Neiva-Huila-, identificado con la cedula de ciudadanía numero 12.105.144, HERMES RICARDO CORTES SANCHEZ, mayor de edad, domiciliado en Neiva-Huila-, identificado con la cedula de ciudadanía N. 7.708.066 y FABIO SANCHEZ BENAVIDEZ, mayor de edad, domiciliado en Neiva-Huila, identificado con la cedula de ciudadanía N. 12.105.144, en condiciones de persona natural, por medio del presente escrito elevamos a su Despacho DERECHO DE PETICION DE INFORMACION Y DE SOLICITUD DE ESTADO DE CUENTA DE LAS OBLIGACIONES CON EL BANCO DAVIVIENDA S.A. N. 07107076100669305 y 07107076100525812, al amparo de lo establecido en el articulo 14 de la Ley 1755 de 2015, reglamentaria del derecho de petición establecido en el Art. 23 de la Constitución Política , con fundamento en los siguientes:

#### HECHOS :

PRIMERO : Como es su conocimiento , entre la entidad jurídica CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y URBANO DE COLOMBIA - CORDESARROLLO, identificado con NIT 813-011.375-3 con domicilio en Neiva- Huila, así como a GABRIEL ENRIQUE SOLANO RIVERA, mayor de edad, domiciliado en Neiva-Huila-, identificado con la cedula de ciudadanía número 12.105.144, HERMES RICARDO CORTES SANCHEZ, mayor de edad, domiciliado en Neiva-Huila-, identificado con la cedula de ciudadanía N. 7.708.066 y FABIO SANCHEZ BENAVIDEZ, mayor de edad, domiciliado en Neiva-Huila, identificado con la cedula de ciudadanía N. 12.105.144, en condiciones de persona natural, adeudan al Banco Davivienda S.A.-(Acreedor) de las OBLIGACIONES N. 07107076100669305 y 07107076100525812 obligaciones económicas que estaban amparadas con una póliza que pagamos anualmente al FNG (FONDO NACIONAL DE GARANTIAS)

SEGUNDO: Desconozco si el Banco Davivienda- (Acreedor) elevo solicitud de recobro FNG (FONDO NACIONAL DE GARANTIAS), al haberse siniestrado las obligaciones económicas encarnada en las OBLIGACIONES N. 07107076100669305 y 07107076100525812, suscritas entre la Entidad BANCO DAVIVIENDA-Acreedor y la CORPORACION PARA EL DESARROLLO RURAL Y URBANO DE COLOMBIA CORDESARROLLO, identificado con NIT 813-011.375-3, con domicilio en Neiva- Huila, así como a

GABRIEL ENRIQUE SOLANO RIVERA, mayor de edad, domiciliado en Neiva-Huila-, identificado con la cedula de ciudadanía número 12.105.144, HERMES RICARDO CORTES SANCHEZ, mayor de edad, domiciliado en Neiva-Huila-, identificado con la cedula de ciudadanía N. 7.708.066 y FABIO SANCHEZ BENAVIDEZ, mayor de edad, domiciliado en Neiva-Huila, identificado con la cedula de ciudadanía N. 12.105.144, en condiciones de persona jurídica y natural, al haber dejado de pagar esta ultima la obligación a su cargo.-

TERCERO: Debido a lo anterior me permito elevar, las siguientes:

#### PETICIONES ESPECIALES :

PRIMERA: Comedidamente le solicito se sirva informarme, valor de cobertura, fecha de pago a la entidad Bancaria BANCO DAVIVIENDA-Acreedor y porcentaje de cobertura de las OBLIGACIONES N. 07107076100669305 y 07107076100525812, suscritas entre la BANCO DAVIVIENDA- Acreedor- y CORPORACION PARA EL DESARROLLO RURAL Y URBANO DE COLOMIA CORDESARROLLO, identificado con NIT 813-011.375-3 con domicilio en Neiva- Huila, así como a GABRIEL ENRIQUE SOLANO RIVERA, mayor de edad, domiciliado en Neiva-Huila-, identificado con la cedula de ciudadanía número 12.105.144, HERMES RICARDO CORTES SANCHEZ, mayor de edad, domiciliado en Neiva-Huila-, identificado con la cedula de ciudadanía N. 7.708.066 y FABIO SANCHEZ BENAVIDEZ, mayor de edad, domiciliado en Neiva-Huila, identificado con la cedula de ciudadanía N. 12.105.144, en condiciones de persona natural- (Deudores ).-

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO :

- . Art. 23 de la C.P.
- . Art. 14 de la Ley 1755 de 2015, reglamentaria del derecho de petición. -
- C.P.A.C.A. y demás normas concordantes y complementarias aplicables al caso.-

#### ANEXOS:

- Copia cedula de ciudadanía GABRIEL ENRIQUE SOLANO RIVERA
- Copia cedula de ciudadanía HERMES RICARDO CORTES SANCHEZ
- Copia de cedula de ciudadanía de FABIO SANCHEZ BENAVIDEZ
- Copia NIT 813-011.375-3 de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO RURAL Y URBANO DE COLOMIA CORDESARROLLO

NOTIFICACIONES:

Las recibiré en la calle 7 N. 5-57 Condominio Banco Davivienda Oficinas 502-503, en la ciudad de Neiva-Huila-. O en el correo electrónico [info@cordesarrollo.com.co](mailto:info@cordesarrollo.com.co) .-

Atentamente



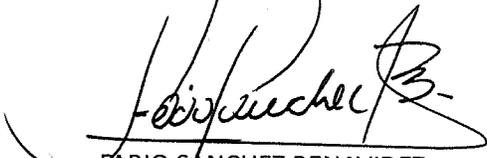
GABRIEL ENRIQUE SOLANO RIVERA

C.C. N 12.105.144



HERMES RICARDO CORTÉS SANCHEZ

C. C. N 7.708.066



FABIO SANCHEZ BENAVIDEZ

C.C. N. 12.103.646

---

## Derecho de Petición FNG

---

Información CD <info@cordsarrollo.com.co>

23 de octubre de 2023, 11:51

Para: "servicio.cliente@fng.gov.co" <servicio.cliente@fng.gov.co>

Cordial saludo,

Comedidamente se remite derecho de petición.

Quedamos atentos.

Gracias



**Derecho de Petición FNG.pdf**

765K

Señor (a)

Juez 2 Civil Municipal

E. S. D

Referencia: contestación de la Demanda Ejecutiva Singular de menor cuantía. - siendo Demandante: Banco Davivienda S.A. Y Demandados: Corporación para el Desarrollo Rural y Urbano de Colombia Cordesarrollo, Gabriel Enrique Solano Rivera, Hermes Ricardo Cortes Sánchez y Fabio Sanche Benavides. – Expediente: 41001-40-03-002-2023-00632-00.-

Miller Pulido Olaya, abogado titulado, identificado con la cedula de ciudadanía número 12.114.435 y Tarjeta Profesional 129.975 expedida por el H. Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación como apoderado Especial por el señor Fabio Sánchez Benavides, quien aparece como demandado en el presente proceso ejecutivo singular de menor cuantía, siendo demandada el Banco Davivienda S.A. por medio del presente escrito me permito presentar la presente contestación de esta demanda, esto es, teniendo en cuenta los siguientes :

#### HECHOS:

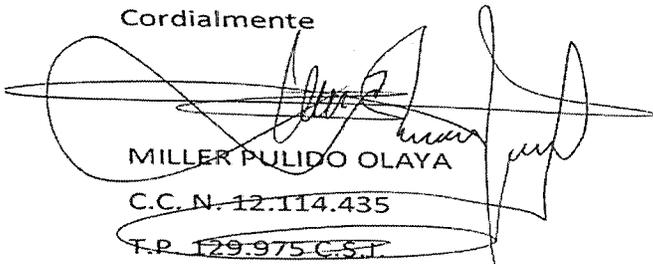
- 1.- Respecto al Punto primero es un hecho cierto que la entidad jurídica Cordesarrollo, Gabriel Enrique Solano Rivera, Hermes Ricardo Cortes Sánchez y Fabio Sánchez Benavides, el primero como deudor principal y siguientes como avalista, expidieron el titulo valor pagare N. 797909 el día primero (1) de junio de 2020, a favor del banco Davivienda S.A.
- 2.- Sobre esta afirmación se tiene que el titulo valor-pagare- se instauro en blanco el primero (1) de Junio de 2020 y este aparece diligenciado con fecha posteriores a su expedición, es decir, los espacios en blanco se llenaron, con sus instalamentos fechados el 24 de agosto de 2023 y vencimiento el 25 de agosto de 2023, por valores insolutos de diferentes acreencias, no obstante a esto liquidaron los intereses para que los mismos entre engrosar a capital y así obtener que estos devengan intereses hasta obtener el pago absoluto de la acreencia.-
- 3.- En lo referente a los numerales 3,4 y 5 de la demanda se encuentran conforme a lo acordado bilateralmente entre deudores y acreedor. -
- 4.- Lo indicado en el numeral 6 va contra vía de lo establecido en la ley debido que la extinción o insubsistencia del plazo concedido, se podrá exigir inmediatamente su cancelación, pues la esencia de la ley sobre la existencia , caducidad y prescripción de los títulos valores, estos se hacen efectivos una vez venza el plazo acordado bilateralmente, pues se podría decir que es leonina esta cláusula acordada por estar contraria a derecho, en el acuerdo de pago va instalado los emolumentos que se tienen que cancelar durante el tiempo acordado y desde allí empieza el término a correr para lograr la extinción del documento valor .-
- 5.-Respecto a este numeral el banco se encuentra liquidando unos intereses por encima de los acordados en la época en que se materializo el pagare, como se puede demostrar con los liquidados e instalados por la parte pasiva. -

6.- En lo que respecta al numeral 7 es un hecho cierto

7.- El titulo valor no reúne los requisitos objetivamente como lo indica el art. 422 del C.G.P. se expondrá en dentro del término de reposición contra el auto proferido por ese despacho fechado el 10 de octubre del 2023, donde se dispuso a librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva

En esto términos dejo contestada la presente demanda aquí indicada y desde ya le indico al despacho que cualquier información la percibo en mi correo electrónico [millerpulidoo@hotmail.com](mailto:millerpulidoo@hotmail.com) celular 3103106170.-

Cordialmente



MILLER PULIDO OLAYA  
C.C. N. 12.114.435  
T.P. 129.975 C.S.T.

Señor

Juez Segundo Civil Municipal

E. S. D

Referencia: Expediente: 41001-40-03-002-2023-00632-00.-

Demanda: Ejecutivo Singular de menor cuantía

Demandante: Banco Davivienda S.A.

Demandados Corporación para el desarrollo Rural y Urbano de Colombia Cordesarrollo, Gabriel Enrique Solano Rivera, Hermes Ricardo Cortes Sánchez y Fabio Sánchez Benavides.

Asunto: Recurso de REPOSICION en contra del mandamiento de pago.

Miller Pulido Olaya, abogado titulado identificado con la cedula de ciudadanía número 12.114.435 de Neiva-Huila, con tarjeta profesional N. 129.975 expedida por el H. Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial del demandado en el proceso de la referencia Sr. FABIO SANCHEZ BENAVIDES, identificado con la cedula de ciudadanía N. 12.103.646 de Neiva: actuando dentro del termino legal, por medio del presente escrito interpongo el RECURSO DE REPOSICION en contra del AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO en el referido proceso, el que paso a sustentar así :

#### PROVIDENCIA IMPUGNADA:

Se trata del MANDAMIENTO DE PAGO, proferido por su despacho el día diez (10) de octubre de 2023, dentro del Radicado 41001-40-03-002-2023-00632-00., el que me fuera notificado en representación de mi mandante, el miércoles once (11) de octubre de 2023. Providencia esta mediante la cual se libro mandamiento de pago por la via ejecutiva, a favor del Banco Davivienda SA. Y en contra de la Corporación para el desarrollo Rural y Urbano de Colombia Cordesarrollo, Gabriel Enrique Solano Rivera, GABRIEL ENRIQUE SOLANO RIVERA, mayor de edad, domiciliado en Neiva-Huila-, identificado con la cedula de ciudadanía número 12.105.144, HERMES RICARDO CORTES SANCHEZ, mayor de edad, domiciliado en Neiva-Huila-, identificado con la cedula de ciudadanía N. 7.708.066 y FABIO SANCHEZ BENAVIDEZ,

#### CAUSAS DEL RECURSO :

Me obliga a recurrir el mandamiento de pago descrito en precedencia, el hecho de que según lo manifestado por mi mandante FABIO SANCHEZ BENAVIDEZ, el PAGARE N. 797909 base del mandamiento de pago objeto de ataque , no seria un titulo valor, claro, ni expreso, ni actualmente exigible por las cantidades dinerarias que se libró el mandamiento de pago, toda vez que la parte demandante en este proceso le viene ocultando al despacho la existencia de la garantía que ampara

a la obligación económica N. 07107076100669305 base de este proceso y que origino el PAGARE N. 797909, de la que es garante el FONDO NACIONAL DE GARANTIA S.A. "FNG ", quien ampara dicha obligación en un cincuenta por ciento 50%, siendo esta la razón de ser el presente recurso de reposición, el que se intenta por presentarse aquí un cobro de lo no debido, tal como lo sustentare en el siguiente capitulo. -

#### SUSTENTACION DEL RECURSO:

Según lo manifestado por mi poderdante, plantearé algunos argumentos en su favor así:

PRIMERO: En el MANDAMIENTO DE PAGO, proferido por su Despacho el día diez (10) de Octubre de 2023, dentro del Proceso Ejecutivo singular N. 41001-40-03-002-2023-00632-00, que le fuera notificado en representación de mi mandante el día MIÉRCOLES once (11) de Octubre de 2023, mediante el cual se libro mandamiento de pago por vía Ejecutiva de menor cuantía a favor del Banco Davivienda S . A. y en contra de la Corporación para el desarrollo Rural y Urbano de Colombia Cordesarrollo, Gabriel Enrique Solano Rivera, GABRIEL ENRIQUE SOLANO RIVERA, mayor de edad, domiciliado en Neiva-Huila-, identificado con la cedula de ciudadanía número 12.105.144, HERMES RICARDO CORTES SANCHEZ, mayor de edad, domiciliado en Neiva-Huila-, identificado con la cedula de ciudadanía N. 7.708.066 y FABIO SANCHEZ BENAVIDEZ, se resolvió

" ....LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de menor cuantía, en contra de la Corporación para el desarrollo Rural y Urbano de Colombia Cordesarrollo, Gabriel Enrique Solano Rivera, GABRIEL ENRIQUE SOLANO RIVERA, mayor de edad, domiciliado en Neiva-Huila-, identificado con la cedula de ciudadanía número 12.105.144, HERMES RICARDO CORTES SANCHEZ, mayor de edad, domiciliado en Neiva-Huila-, identificado con la cedula de ciudadanía N. 7.708.066 y FABIO SANCHEZ BENAVIDEZ, (...) cancele en favor de Banco Davivienda S,A. las siguientes sumas de dinero:

A.. PAGARE N. 797909

1.- Por la suma de \$155.445.065 M/CTE, por concepto de saldo insoluto contenido en el titulo valor, anexo a la demanda, contiene las obligaciones N. 07107076100669305-, 07107076100525812 y 05474822967579445.-

1.1. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, eso es desde el día 25 de agosto de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación. –

1.2. Por la suma de \$ 12.149.210 M/CTE.- por concepto de los intereses corrientes causadas, respecto las obligaciones N. 07107076100669305 y 07107076100525812 discriminados así:

a) Por la suma de \$ 7.583.442 M/CTE, correspondientes a la obligación N. 07107076100669305, causados entre el 6 de julio de 2023 y el 24 de agosto de 2023

b) Por la suma de \$ 4.565.768 M/CTE, correspondientes a la obligación N. 07107076100525812, causados entre el 7 de febrero de 2023 y el 24 de agosto de 2023.-

SEGUNDO: Sobre la condena en costas del proceso el juzgado lo hará en su oportunidad. -

Visto lo anterior, debe saber el Despacho que NO ES CIERTO que respecto del pagare N. 797909, respalda la obligación económica 07107076100669305, aceptado y suscrito por la suma de ciento

cincuenta y cinco millones cuatrocientos cuarenta y cinco con sesenta y cinco pesos ( \$155.445.065) M/CTE pagaderos a la orden Banco Davivienda S.A. , se adeuda la precitada suma de dinero, por cuanto los valores invocados por la parte demandante en el hecho segundo de la demanda y las sumas de dinero pretendidas en las pretensiones dela demanda, y la indicadas en la subsanación del cuerpo de la demanda, que originaron este proceso, no se ajustan a la realidad toda vez que la obligación económica N.- 07107076100669305 y respaldadas en el pagare N. 797909 base de este proceso , cuenta con la garantía prestada por el FONDO NACIONAL DE GARANTIA S.A. "FNG", que ampara dicha obligación en un cincuenta por ciento (50% ), cuyo cobro y recaudo requiere del mandamiento de pago librado en este proceso y de la solicitud de cobro por parte del Banco Davivienda S.A., para que el FONDO NACIONAL DE GARANTIA S.A. cancele en un cincuenta por ciento (50%) la obligación que aquí se ejecuta .-

Visto lo anterior encontramos que, si el aquí demandante se encuentra en proceso de reclamación ante el FONDO NACIONAL DE GARANTIA S.A. " FNG ", teniendo como base de la reclamación la garantía que ampara la obligación N. 07107076100669305, respaldada en el pagare N. 797909 que aquí se ejecuta ; estas actuaciones hacen predicar un COBRO DE LO NO DEBIDO en razón a que los aquí demandados en virtud del pago que le haga en un cincuenta por ciento (50%) el FONDO NACIONAL DE GARANTIA S.A. al banco Davivienda S.A., en su condición de garante, mi mandante quien aquí funge como demandado, le quedarían adeudando al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, el cincuenta por ciento (50%) del valor que en su condición de garante le cancelaria a la demandante Banco Davivienda S.A.

Visto lo anterior, el aquí demandado estaría cancelando dos (2) veces el cincuenta por ciento (50 ) de la obligación base de este proceso, un cobro que se le hace en el mandamiento de pago y otro que cancelaria el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. " como garante del cincuenta por ciento (50%) de la obligación que aquí se ejecuta lo que a todas luces además de injusto es ilegal, por cuanto se presentaría un cobro de la no debido respecto del demandado, ante el pago parcial de la obligación que hace el FONDO NACIONAL DE GARANTIA como garante de la obligación base de este proceso .-

TERCERO: Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 430, inciso 2 del C.G.P, se sustentó la ausencia de requisitos formales del titulo ejecutivo base de este proceso, de la siguiente manera:

El mandamiento de pago, objeto de ataque, debe ser revocado por presentar un cobro de lo no debido, toda vez NO ES CIERTO que respecto del pagare N. N. 797909, que respalda la obligación económica N. 07107076100669305, aceptado y suscrito por la suma de ciento cincuenta y cinco millones cuatrocientos cuarenta y cinco con sesenta y cinco pesos ( \$155.445.065) M/CTE, pagaderos a la orden del Banco Davivienda S.A. , se adeudas la precitada suma de dinero por cuanto .- Los valores invocados por la parte demandante tanto en el hecho segundo de la demanda y las sumas de dinero pretendidas en las pretensiones dela demanda, y la indicadas en la subsanación del cuerpo de la demanda, no se ajustan a la realidad toda vez que la obligación económica N.- 07107076100669305 y respaldadas en el pagare N. 797909 base de este proceso , cuenta con la garantía prestada por el FONDO NACIONAL DE GARANTIA " FNG ", que ampara dicha obligación en un cincuenta por ciento (50% ), cuyo cobro y recaudo requiere del mandamiento de pago que se libre en este proceso y de la solicitud de cobro por parte del Banco Davivienda S.A., para que se cancele en un cincuenta por ciento (50%) el valor de la obligación que aquí se ejecuta.-

Visto lo anterior encontramos que, si el aquí demandante se encuentra en proceso de reclamación ante el FONDO NACIONAL DE GARANTIA “ FNG ”, teniendo como base de la reclamación la garantía que ampara la obligación N. 07107076100669305, que aquí se ejecuta , estas actuaciones hacen predicar un COBRO DE LO NO DEBIDO en razón a que los aquí demandados en virtud del pago que le haga en un cincuenta por ciento (50%) el FONDO NACIONAL DE GRANTIAS al banco Davivienda S.A., en su condición de garante, de la obligación que aquí se ejecuta , mi mandante aquí demandado, le quedarían adeudando al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS , el cincuenta por ciento (50%) del valor aquí pagado por parte del FNG y no sería dable , además de injusto que el aquí demandado cancelaran dos veces la misma obligación , por presentarse un cobro de lo no debido (respecto del demandado) y un pago parcial de la obligación hecho por el FNG en favor del aquí demandado, respecto de los valores que aquí se ejecutan.-

Por lo aquí expuesto, en su contexto, de manera respetuosa me aparto de lo ordenado en el mandamiento de pago objeto de ataque, cuando establece:

“ ....LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de menor cuantía, en contra de la Corporación para el desarrollo Rural y Urbano de Colombia Cordesarrollo, Gabriel Enrique Solano Rivera, GABRIEL ENRIQUE SOLANO RIVERA, mayor de edad, domiciliado en Neiva-Huila-, identificado con la cedula de ciudadanía número 12.105.144, HERMES RICARDO CORTES SANCHEZ, mayor de edad, domiciliado en Neiva-Huila-, identificado con la cedula de ciudadanía N. 7.708.066 y FABIO SANCHEZ BENAVIDEZ, (...) cancele en favor de Banco Davivienda S,A. las siguientes sumas de dinero:

A.. PAGARE N. 797909

1.- Por la suma de \$155.445.065 M/CTE, por concepto de saldo insoluto contenido en el titulo valor, anexo a la demanda, contiene las obligaciones N. 07107076100669305-, 07107076100525812 y 05474822967579445.-

1.1. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, eso es desde el día 25 de agosto de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación. –

1.2. Por la suma de \$ 12.149.210 M/CTE.- por concepto de los intereses corrientes causadas, respecto las obligaciones N. 07107076100669305 y 07107076100525812 discriminados así:

a) Por la suma de \$ 7.583.442 M/CTE, correspondientes a la obligación N. 07107076100669305, causados entre el 6 de julio de 2023 y el 24 de agosto de 2023

b) Por la suma de \$ 4.565.768 M/CTE, correspondientes a la obligación N. 07107076100525812, causados entre el 7 de febrero de 2023 y el 24 de agosto de 2023.-

Lo anterior, atendiendo a que las sumas adeudadas insolutas, no seria por valor de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON SESENTA Y CINCO PESOS ( \$155.445.065 ) M/CTE , si no SETENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTIDOS CON QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$77.722.532 ) M/CTE, en razón a que el aquí demandado en virtud del pago que le haga en un cincuenta por ciento (50%) el FONDO NACIONAL DE GARANTIA al Banco Davivienda S.A., en su condición de garante de la obligación base de este proceso, mi mandante aquí demandado le quedaría adeudando al FONDO NACIONAL DE GARANTIA S.A. el

cincuenta por ciento (50%) que este le cancelara a Davivienda S.A. respecto de los valores que aquí se ejecutan, comportándose un cobro de lo no debido ante el pago parcial de la obligación que hace el FNG .-

Al respecto, el Código General del Proceso establece

“...artículo 422 titulo ejecutivo.- Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba con el “

El PAGARE N. 797909, base de este proceso, no es claro, ni expreso, ni actualmente exigible por el valor que fue suscrito “CIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SESENTA Y CINCO PESOS (\$155.445. 065.OO ) M/CTE, toda vez que este se origina en el crédito de libre inversión N. 07107076100669305 respaldado con el pagare N. 797909, base de este proceso, adquirido por mi mandante con el Banco Davivienda S.A. y en consecuencia COMPORTA UN COBRO DE LO NO DEBIDO.

Lo anterior , en el entendido de que el aquí demandante se encuentra en proceso de reclamación de la garantía que respalda el crédito que aquí se ejecuta, ante el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS , teniendo como base la obligación N. 07107076100669305 que aquí se ejecuta , lo que hace predicar un COBRO DE LO NO DEBIDO en razón a que el aquí demandado en virtud del pago que le haga a la entidad bancaria Davivienda S.A. el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS , le quedarían adeudando al FONDO NACIONAL DE GARANTIA el 50% del valor pagado por este respecto de la obligación N. 07107076100669305 base de este proceso y no sería dable , además de injusto , que el aquí demandado cancelaran dos veces la misma obligación, un pago que se hace a la entidad bancaria Davivienda S.A. , en este proceso y , otro que tendría que hacerle al FONDO NACIONAL DE GARANTIA, por los pagos que haga en su condición de garante respecto de la obligación N 07107076100669305 base de este proceso.-

La parte demandante en este proceso le viene ocultando al Despacho, la existencia de dicha garantía y de los pagos que como garante del crédito base de este proceso le hará el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS a la entidad Bancaria Davivienda S.A., en un cincuenta por ciento 50% respecto de los valores que aquí se ejecutan, presentándose un cobro de lo no debido

En consecuencia, debe saber el Despacho que respecto del pagare N. 797909 que respalda la obligación económica N. 07107076100669305 aceptado y suscrito por mi mandante por la suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES CON CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CON SESENTA Y CINCO PESOS ( \$155.445.065.OO ) M/CTE , pagaderos as la orden del Banco Davivienda S.A. , el aquí demandado no le adeudan a la parte demandante la precitada suma de dinero, toda vez que la obligación económica N 07107076100669305. Respaldadas en el pagare N. N. 797909 base de este proceso , cuenta con la garantía prestada por el FONDO NACIONAL DE GAREANTIAS “FNG “, que ampara dicha obligación en un cincuenta por ciento (50%), cuyo cobro y recaudo requiere del mandamiento de pago librado en este proceso y la solicitud de cobro por parte del Banco Davivienda S.A. , para que se cancele en un 50% la obligación que aquí se ejecuta , comportando un cobro de lo no debido el pagare N. 797909 y en consecuencia no presta merito ejecutivo respecto del tantas veces mencionado 50%.-

Para demostrar lo anterior comedidamente le solicito as la señora Juez, se sirva tener en cuenta las siguientes. -

#### P R U E B A S:

DOCUMENTALES. - Con el valor legal que corresponda ruego tener como tales, todos y cada uno de los documentos que integran el expediente especialmente el PAGARE base de la presente ejecución

PRUEBA N. 1 Garantía que ampara la obligación económica N. 07107076100669305, signadas por mi mandante y prestada por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS "FNG" que ampara dicha obligación en un cincuenta por ciento 50%, obligación respaldada en el pagare N. 797909, aceptado y suscrito por mi mandante por la suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES CON CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CON SESENTA Y CINCO PESOS ( 155.445.065.OO ) M/CTE, pagadero as la orden del Banco Davivienda S.A.-

PRUEBA N. 2.- Derecho de petición. - Dirigido por los demandados al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS "FNG" solicitando el valor de cobertura de la garantía de la obligación que aquí se ejecuta, fecha de pago a la entidad bancaria Davivienda S.A. y porcentaje de cobertura de la obligación N. 07107076100669305.-

Por lo anteriormente expuesto, en su contexto, respetuosamente me permito elevar a su despacho las siguientes:

#### PETICIONES DE LA DEFENSA:

Primera: Respecto de los valores adeudados contenidos en el pagare N. 797909, base de la presente ejecución, RUEGO REVOCAR las decisiones adoptadas por su despacho, en el MANDAMIENTO DE PAGO, proferida el día diez (10) de octubre de 2023, dentro del radicado N. 41001-40-03-002-2023-00632-00. Mediante el cual se libró mandamiento de pago a favor del Banco Davivienda S.A. y en contra de Corporación para el desarrollo Rural y Urbano de Colombia Cordesarrollo, Gabriel Enrique Solano Rivera, Hermes Ricardo Cortes Sánchez y Fabio Sánchez Benavides. Así:

" ....LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de menor cuantía, en contra de la Corporación para el desarrollo Rural y Urbano de Colombia Cordesarrollo, Gabriel Enrique Solano Rivera, GABRIEL ENRIQUE SOLANO RIVERA, mayor de edad, domiciliado en Neiva-Huila-, identificado con la cedula de ciudadanía número 12.105.144, HERMES RICARDO CORTES SANCHEZ, mayor de edad, domiciliado en Neiva-Huila-, identificado con la cedula de ciudadanía N. 7.708.066 y FABIO SANCHEZ BENAVIDEZ, (...) cancele en favor de Banco Davivienda S,A. las siguientes sumas de dinero:

A.. PAGARE N. 797909

1.- Por la suma de \$155.445.065 M/CTE, por concepto de saldo insoluto contenido en el titulo valor, anexo a la demanda, contiene las obligaciones N. 07107076100669305-, 07107076100525812 y 05474822967579445.-

1.1. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, eso es desde el día 25 de agosto de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación. –

1.2. Por la suma de \$ 12.149.210 M/CTE.- por concepto de los intereses corrientes causadas, respecto las obligaciones N. 07107076100669305 y 07107076100525812 discriminados así:

a) Por la suma de \$ 7.583.442 M/CTE, correspondientes a la obligación N. 07107076100669305, causados entre el 6 de julio de 2023 y el 24 de agosto de 2023

b) Por la suma de \$ 4.565.768 M/CTE, correspondientes a la obligación N. 07107076100525812, causados entre el 7 de febrero de 2023 y el 24 de agosto de 2023.-

Segunda: En consecuencia de lo anterior ruego readecuar el trámite en este proceso, por el valor insoluto de SETENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTIDOS CON QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$77.722.532 ) M/CTE, previa verificación del pago que le haga en un cincuenta por ciento (50 %) el FONDO NACIONAL DE GARANTIA al Banco Davivienda S.A. , en su condición de garante.-

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Constitución Políticas Artículo 29

Código General del Proceso art. 430, inciso 2, 318 y 422

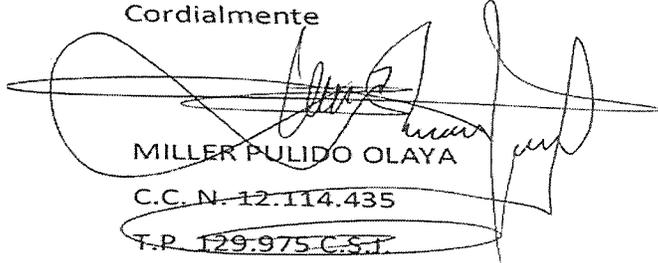
Demas normas concordantes y complementarias, aplicables al caso. -

#### NOTIFICACIONES:

Las partes demandante y demandada. - Reciben notificaciones en los lugares indicados en el libelo demanda torio. -

Las Personales. - Las recibiré en mi correo electrónico [millerpulidoo@hotmail.com](mailto:millerpulidoo@hotmail.com) celular 3103106170

Cordialmente

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over the printed name and contact information.

MILLER PULIDO OLAYA

C.C. N. 12.114.435

T.P. 129.975 C.S.T.

envió contestación de la demanda ejecutiva singular menor cuantía, Demandante: Banco Davivienda y demandados: Corporación para el desarrollo rural y urbano cordesarrollo y otros RAD. 202300632-00 Y EXCEPCIONES PREVIAS

Equipo de Cuentas. <millerpulidoo@hotmail.com>

Lun 23/10/2023 2:35 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

20231023154215941.pdf;



Libre de virus. [www.avast.com](http://www.avast.com)

15 de diciembre de 2023

Señora,  
**JUEZ SEGUNDA CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA- HUILA**  
E.S.D.

**Referencia:** Proceso ejecutivo propuesto por **BANCOLOMBIA SA.** contra **INGESANTOS SAS**

**Radicación:** 2023 – 690

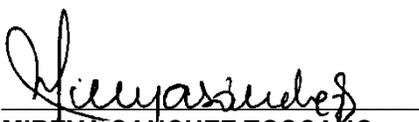
**Asunto:** Liquidación de crédito

**MIREYA SANCHEZ TOSCANO** mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Neiva (H), identificada con cédula de ciudadanía No. 36.173.846 expedida en Neiva (H) y portadora de la tarjeta profesional No. 116.256 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en representación de **BANCOLOMBIA SA.**, Comedidamente me permito allegar al despacho liquidación de crédito para su correspondiente trámite.

DETALLE POR CONCEPTO	
Capital	\$112.003.389.00
Intereses moratorios	\$34.722.032.94
<b>TOTAL</b>	<b>\$146.725.421.94</b>

Agradezco de antemano su colaboración y tramite dado a la presente.

Cordialmente,



**MIREYA SANCHEZ TOSCANO**  
CC. No. 36.173.846 de Neiva  
T.P. No.116.256 del C.S. de la J.



<b>TIPO</b>	Liquidación de intereses moratorios
<b>PROCESO</b>	EXP 2023-00690 JUZGADO SEGUNDO CIVIL
<b>DEMANDANTE</b>	BANCOLOMBIA
<b>DEMANDADO</b>	INGESANTOS Y OTRO
<b>TASA APLICADA</b>	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

**DISTRIBUCION ABONOS**

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2023-02-18	2023-02-18	1	45,27	112.003.389,00	112.003.389,00	114.646,97	112.118.035,97	0,00	114.646,97	112.118.035,97	0,00	0,00	0,00
2023-02-19	2023-02-28	10	45,27	0,00	112.003.389,00	1.146.469,70	113.149.858,70	0,00	1.261.116,67	113.264.505,67	0,00	0,00	0,00
2023-03-01	2023-03-31	31	46,26	0,00	112.003.389,00	3.618.730,39	115.622.119,39	0,00	4.879.847,06	116.883.236,06	0,00	0,00	0,00
2023-04-01	2023-04-30	30	47,09	0,00	112.003.389,00	3.553.831,99	115.557.220,99	0,00	8.433.679,06	120.437.068,06	0,00	0,00	0,00
2023-05-01	2023-05-31	31	45,41	0,00	112.003.389,00	3.562.901,13	115.566.290,13	0,00	11.996.580,18	123.999.969,18	0,00	0,00	0,00
2023-06-01	2023-06-30	30	44,64	0,00	112.003.389,00	3.399.358,48	115.402.747,48	0,00	15.395.938,66	127.399.327,66	0,00	0,00	0,00
2023-07-01	2023-07-31	31	44,04	0,00	112.003.389,00	3.473.088,05	115.476.477,05	0,00	18.869.026,71	130.872.415,71	0,00	0,00	0,00
2023-08-01	2023-08-31	31	43,13	0,00	112.003.389,00	3.412.407,21	115.415.796,21	0,00	22.281.433,92	134.284.822,92	0,00	0,00	0,00
2023-09-01	2023-09-30	30	42,05	0,00	112.003.389,00	3.232.533,06	115.235.922,06	0,00	25.513.966,98	137.517.355,98	0,00	0,00	0,00
2023-10-01	2023-10-31	31	39,80	0,00	112.003.389,00	3.188.254,88	115.191.643,88	0,00	28.702.221,86	140.705.610,86	0,00	0,00	0,00
2023-11-01	2023-11-30	30	38,28	0,00	112.003.389,00	2.985.007,27	114.988.396,27	0,00	31.687.229,13	143.690.618,13	0,00	0,00	0,00
2023-12-01	2023-12-31	31	37,56	0,00	112.003.389,00	3.034.803,81	115.038.192,81	0,00	34.722.032,94	146.725.421,94	0,00	0,00	0,00



<b>TIPO</b>	Liquidación de intereses moratorios
<b>PROCESO</b>	EXP 2023-00690 JUZGADO SEGUNDO CIVIL
<b>DEMANDANTE</b>	BANCOLOMBIA
<b>DEMANDADO</b>	INGESANTOS Y OTRO
<b>TASA APLICADA</b>	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

#### RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$112.003.389,00
SALDO INTERESES	\$34.722.032,94

#### VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>\$146.725.421,94</b>
----------------------	-------------------------

#### INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

#### OBSERVACIONES

## 2023 - 690 LIQUIDACION DE CREDITO PROCESO DE BANCOLOMBIA SA VS INGESANTOS SAS

Mireya Sanchez Toscano <mireyasanchezt@hotmail.com>

Vie 15/12/2023 04:37 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (154 KB)

002 INGESANTOS SAS LIQUIDACION.pdf;

Buenas tardes,

Comedidamente me permito allegar al despacho liquidación de crédito dentro del proceso de BANCOLOMBIA SA VS INGESANTOS SAS, radicado 2023- 690

Cordialmente,

**MIREYA SANCHEZ TOSCANO**

**ABOGADA**

**Celular:** 3002242742

**E-Mail:** mireyasanchezt@hotmail.com